

## **Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0541**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité (Interina); **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Julia Feliz Peña**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (Interina).

Con motivo del “Recurso de Reconsideración”, interpuesto por la razón social **MERKATARITZA MULTISERVICIOS, S.R.L.**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC **132-259114**, con asiento social en la calle Segunda, número 9, sector Lotería de Sávica, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su gerente la señora **Keisa Mancebo**, instancia ejercida contra el oficio número DGA/JEE/P50/OF.134, de fecha 27 de agosto de 2024, del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, para contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este.

## **Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0541**

### **I. Antecedentes del Proceso -**

**Resulta:** Que en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/NO.053/2023, se realizó el requerimiento de los servicios de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

**Resulta:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas primero (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, “Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este.”

**Resulta:** Que la razón social Merkataritza Multiservices, SRL, ofertó al proceso anteriormente descrito, siendo calificada a Sobre A y habilitada a la apertura del Sobre B, resultando posteriormente Adjudicada para suplir en los centros escolares María de la Altagracia, Socorro Sánchez (de lunes a domingo), Armada de República Dominicana.

**Resulta:** Que posterior a la adjudicación en fecha 27 de agosto de 2024, se le notifica oficio marcado con el número DGA/JEE/P50/OF.134, que modifica las raciones a suplir.

**Resulta:** Que en fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social Merkataritza Multiservices, S.R.L., por no estar conforme con el oficio anteriormente descrito.

## **Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0541**

### **II. Competencia**

**Resulta:** Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto 416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 215, párrafo I, precisa que: *“El recurrente deberá interponer su Reconsideración ante la **misma institución contratante** que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)”*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”.

### **III. Pretensiones del Recurrente**

**Resulta:** A que, a la parte recurrente, solicita la reposición de las raciones que entiendo les fueron quitadas, toda vez que afecta su contrato y su adjudicación, ya que firmó un contrato por la suma de treinta y siete millones doscientos treinta y cinco mil doscientos doce con quince centavos (RD\$37,235,212.15), recibiendo un anticipo en base a la suma descrita, el cual le será descontado de las facturas de cada mes.

### **IV. Análisis y Ponderación**

**Resulta:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, con motivo a la solicitud de reconsideración de las cantidades de raciones por la que resultó beneficiado el hoy recurrente en el proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, llevado a cabo en la Provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este.

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0541**

**Resulta:** Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que la recurrente Merkataritza Multiservices, S.R.L. pretende la reposición de 132 raciones diarias.

**Resulta:** Que este comité luego de una exhaustiva investigación, ante los departamentos correspondientes, ha podido verificar lo siguiente:

**Primero:** Que la parte recurrente mediante oficio DGA/JEE/P50/OF.128, de fecha 14 de agosto del 2024, certifica a la razón social Merkataritza Multiservices, S.R.L., el suministro y distribución 935 raciones de lunes a viernes en el Centro Educativo Socorro Sánchez, 416 raciones los sábados en los centros educativos María de la Altagracia, Socorro Sánchez y Armada de República Dominicana y 284 raciones los domingos en los Centros Educativos María de la Altagracia y Socorro Sánchez.

**Segundo:** Que le fue notificada al Departamento de Gestión Alimentaria, vía correo electrónico, que el centro Educativo Armada de República Dominicana recibe las raciones de almuerzo escolar directamente de la Armada Dominicana, por lo que no es necesario la distribución de la misma en dicho centro.

**Tercero:** Que mediante oficio DGA/JEE/P50/OF.134, de fecha 27 de agosto de 2024, la Dirección de Gestión Alimentaria, certifica a la razón social Merkataritza Multiservices, S.R.L., el suministro de y distribución 935 raciones de lunes a viernes en el Centro Educativo Socorro Sánchez, 284 raciones los sábados en los centros educativos María de la Altagracia y Socorro Sánchez y 284 raciones los domingos en los Centros Educativos María de la Altagracia y Socorro Sánchez.

19. Que el Artículo 7 del Contrato de Adjudicación número 1577-2024 establece que: *Artículo 7: Asignación de Centros. 7.1 Los Centros Educativos en los que La Segunda Parte deberá suplir las raciones alimenticias serán determinadas mediante oficio de certificación emitido por la Dirección de Gestión Alimentaria, en función de los centros que compongan el o los grupos referenciales que le*

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0541**

*fueron adjudicados. 7.2 Dicho oficio de certificación será emitido 5 días hábiles después de la notificación de adjudicación, en el cual La Segunda Parte, se compromete a la entrega de lo certificado.*

**7.3 La Segunda Parte reconoce que, en el curso de la ejecución del presente contrato, los centros educativos asignados mediante certificación de la Dirección de Gestión Alimentaria podrán variar en función de la decisión del Ministerio de Educación de incorporar o excluir centros educativos al Programa de Alimentación Escolar. En tales casos, si la variación de los centros educativos conlleva una modificación de las raciones adjudicadas, siempre dentro del marco del 50% del monto adjudicado, se procederá según lo previsto en el artículo 15.2 del presente contrato.**

**Resulta:** Que del mismo modo y corroborando lo argumentando el artículo 15.2, establece que: **Artículo 15.- Adendas al contrato.** (...) *15.2 Basados en los análisis periódicos de cantidad de matriculados y de centros nuevos insertados y/o salientes al programa de jornada extendida y de la variación de la cantidad de raciones, las partes acuerdan que, durante su desarrollo, podrá modificar, disminuir o aumentar hasta el 50% por razones justificadas según lo establecido por el artículo 31.4 de la Ley núm. 340-06, y del artículo 127 del Decreto Núm. 543-12. En caso de que se suscite este escenario, el Comité de Compras y Contrataciones emitirá un acto administrativo instruyendo la preparación de las adendas. Este acto estará sustentado en un informe del área requirente que explique las razones de la variación, así como el detalle de los proveedores que se ven impactados.*

**Resulta:** Que de lo anteriormente descrito se desprende que no ha sido una decisión desmedida la exclusión de las raciones, sino más bien una situación que fue prevista y establecida en los artículos 7 y 15 del contrato 1577-2024 firmado por el hoy recurrente.

**Resulta:** Que tomando en cuenta lo anterior, es oportuno recordarle a la recurrente que el proceso se lanzó en base a un estimado, pues no se tenía una matrícula exacta de estudiantes, las cuales están sujetas a la disponibilidad de los centros educativos, tal como lo indica el párrafo anterior y que en su caso no existen centros disponibles para ser asignados. Asimismo, le informamos a la recurrente que sus intereses

### **Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0541**

no se verán afectados, toda vez que sus pagos se harán a presentación de factura, que se elaborarán en virtud de las raciones suplidas por la oferente.

**Resulta:** Que los artículos 1134 y 1135 del Código Civil dominicano establecen que: *“Artículo 1134: Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las ha hecho. **No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por la ley.**”*

*Artículo 1135.- Las convenciones obligan, no solo a lo que se expresa en ellas, sino también a todas las consecuencias que la equidad, el uso o la ley dan a la obligación según su naturaleza”.*

**Resulta:** Que el pliego de Condiciones en su punto 4.1 sobre criterios de adjudicación, indica en la Nota 5: *El oferente participante reconoce y acepta que los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones referenciales y su ubicación geográfica, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad).*

**Resulta:** Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil, conforme a la pluralidad de oferentes que presentan ofertas en los procesos de licitación pública nacional, y en nuestra condición de órgano administrativo, debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: *“(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones (...)”*, en el entendido de que la evaluación de una oferta técnica implica un proceso sistemático y estructurado, para asegurar la objetividad y transparencia, dado que los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, metodología propuesta según los criterios establecidos.

**Resulta:** Que la exclusión de raciones no obedece a un criterio particular en contra de la razón social Merkataritza Multiservices, S.R.L., sino que esta entidad contratante, procura que cada proceso de licitación, este revestido con altos estándares de equidad e igualdad, otorgando a cada proveedor las

### **Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0541**

raciones y posterior adjudicación conforme al pliego de condiciones específicas, la Ley, y a la pluralidad de oferentes participantes.

**Resulta:** Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) ha actuado apegado al estricto de cumplimiento de las leyes que rigen la materia, y al amparo del orden de prelación que señala el pliego de condiciones del proceso de licitación pública INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

**Resulta:** Que según lo establecido en el Art. 3 de la ley núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- El Principio de Razonabilidad: *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*
- El Principio de eficiencia establece. *“Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*
- Principio de igualdad y libre competencia. *“En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.*

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0541**

**Resulta:** Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, en su página 24, punto 2.7 establece: Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones; *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

**Resulta:** Que el Art. 3 de la Ley Núm.107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece:

- *Principio de imparcialidad e independencia: El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general.*
- *Principio del debido proceso: “Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”*.

**Resulta:** Que el presente Recurso de reconsideración, en virtud de las motivaciones y del análisis de los artículos transcritos y analizados minuciosamente, la solicitud de reposición de raciones excluidas no es conforme al buen derecho, y la misma deviene en improcedente en sus petitorios, por lo que procede RECHAZAR, en todas sus partes el recurso de reconsideración interpuesto por la parte recurrente Merkataritza Multiservices, S.R.L.

**Resulta:** Que otro orden de ideas, en apego a las estipulaciones del contrato número 1577-2024, este Comité de Compras y Contrataciones le ordena al Departamento de Contabilidad de la Dirección Financiera, elaborar una nueva tabla de amortización de anticipo proyectada en la jornada extendida

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0541**

2024-2025, en base a la eventualidad, es decir la exclusión de raciones alimentarias, realizando los ajustes del lugar y en el periodo correspondiente.

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento Núm. 543-12, de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El oficio INABIE/DGA/No.053/2023, que realizó el requerimiento del servicio de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0050 “Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este”.

**VISTO:** El contrato número 1577-2024.

**VISTO:** El oficio número DGA/JEE/P50/OF.128, de fecha 14 de agosto del año 2024.

**VISTO:** El oficio número DGA/JEE/P50/OF.134, de fecha 27 de agosto del año 2024.

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0541**

**VISTA:** La tabla de Amortización de Anticipo del suplidor Merkataritza Multiservices, S.R.L.

**VISTA:** La instancia dirigida por la razón social Merkataritza Multiservices, S.R.L., en fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Reconsideración, y sus anexos.

**V. DECISIÓN:**

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARA** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **Merkataritza Multiservicios, S.R.L.**, provista del RNC 132-259114.

**SEGUNDO: RECHAZA** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **Merkataritza Multiservicios, S.R.L.**, provista del RNC 132-259114, por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: ORDENA** Al Departamento de Contabilidad de la Dirección financiera, elaborar una nueva tabla de amortización, en base a las descripciones dadas en el cuerpo de la presente resolución

**CUARTO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución por la razón social **Merkataritza Multiservicios, S.R.L.**, provista del RNC 132-259114, al correo electrónico suministrado por el oferente en su Formulario de Información Sobre el Oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones en su Sistema Electrónico de Contratación Pública (SEC) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0541**

**QUINTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).